EXPEDIENTE:	00906/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00906/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 1 de abril de 2013 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **"EL SAIMEX"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

"Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional." **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SAIMEX"** y se le asignó el número de expediente **00064/SEGEGOB/IP/2013.**

II. Con fecha 8 de abril de 2013, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se anexa respuesta en un archivo. En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono: 2149202 ext. 118 ó 119." **(SIC)**

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 8 de abril de 2013.
Solicitud de Información No: 00064/SEGEGOB/IP/2013.

[redacted]
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 1 de abril de 2013, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional." (sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 00, 722 213 98 87, 722 213 98
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

> "***Artículo 11.*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*"
>
> "***Artículo 41.-*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*"

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

> ***"CRITERIO 0002-11***
> ***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°,11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*
> *1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea* ***generada*** *por los Sujetos Obligados;*

2/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 98 87, 722 213 99 91
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*
Precedentes:
***00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009**. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
***02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009**. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
***01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*
***01402/INFOEWIP/RR/2011**. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*
***01556/INFOEM/IP/RF4/2011**, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO: La entrega de la información que solicita el particular, la tendrá que hacer la autoridad competente para ello, en el caso que nos ocupa, este Sujeto Obligado no es competente para entregar la información que usted requiere, en virtud de que las atribuciones de esta Secretaría, son las que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21, el cual a continuación se transcribe:

3/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 82 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"***Artículo 21.-*** *A la* ***Secretaría General de Gobierno corresponde****, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Pode res y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y

4/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 90 00, 722 215 88 87, 722 215 88
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.
XI. Derogada
XII. Derogada
XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.
XIV. Derogada
XV. Derogada
XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.
XVII. Derogada
XVIII. Derogada
XIX. Derogada
XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
XXI. Derogada
XXII. Derogada
XXIII. Derogada
XXIV. Derogada
XXV. Derogada
XXVI. Derogada
XXVII. Derogada
XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
XXIX. Derogada

5/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TECNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL.® Ax 722 214 92 02, 722 213 98 87, 722 213 98 9
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como pudo apreciar, ninguna de las atribuciones de esta dependencia se relaciona con lo que usted requiere.

SEGUNDO: Las autoridades competentes para responder su petición pueden ser la **Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Agua y Obra Pública** y el **H. Ayuntamiento** del lugar en donde se pretende instalar una antena de radiotelecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

El Código Administrativo del Estado de México, en su Título Segundo, denominado "De las autoridades estatales y municipales", hace referencia a la competencia que tiene cada una de las instancias gubernamentales, de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada una de estas, para su mejor apreciación, a continuación se transcribe lo dispuesto por el artículo 1.4 del ordenamiento legal vigente, antes invocado:

*"**Artículo 1.4.-** La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, **en sus respectivas competencias**, quienes actuarán directamente o a **través de sus dependencias** y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y **Municipal** del Estado de México y los reglamentos correspondientes."*

Como lo señala el artículo 19 fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a continuación se transcribe:

6/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MEXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"***Artículo 19.-*** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:…*

VIII. Secretaría de Agua y Obra Pública;…
XIV. Secretaría de Comunicaciones;…"

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17.4 fracción VII; 17.58, 17.62, 18.2 fracción V, 18.6 fracción III y 18.20 fracción VIII, del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra indican:

"LIBRO QUINTO
Artículo 17.4.- *Para efectos del presente Libro se entenderá por:*
…
VII. Secretaría*.- A la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;…*

CAPÍTULO QUINTO
De los dictámenes

Artículo 17.58.- *La* ***Secretaría emitirá los dictámenes*** *de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.*

Artículo 17.62.- *El* ***dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal*** *es la resolución técnica que determina la factibilidad para la* ***construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones*** *y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria."*

7/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 86 87, 722 213 89 91
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

LIBRO DÉCIMO OCTAVO
Artículo 18.2.- *Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:...*
V. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública; y

CAPÍTULO QUINTO
De las Construcciones
Artículo 18.6.- *Son atribuciones de los Municipios:*

I. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité;
II. ***Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción****, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;*
III. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;
V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y ***permisos de construcción*** *y demás normatividad aplicable;*
VII. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes de conformidad con lo establecido por este Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

8/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 82 02, 722 213 88 87, 722 213 68 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Libro;
X. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 18.20. *- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:*

...

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y ***antenas para radiotelecomunicaciones****;..."*

TERCERO: Ahora bien, le comento que el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, en su artículo 18.21, inciso H), menciona los requisitos que se deben reunir para la obtención de la licencia de su interés:

"Artículo 18.21.- *A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

...

H). *Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y* ***antenas para radiotelecomunicaciones****; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:*
1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;
2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y

9/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111 SEGUNDO PISO COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 98 87, 722 215 86 95
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto."

Adicionalmente, le informo que los municipios son libres y soberanos y están investidos de personalidad jurídica propia, en términos del artículo 115 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que, entre sus atribuciones se encuentran las de expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción.

Para el caso de obtener mayor información sobre su petición y con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma señalando como Sujetos Obligados a la Secretaría de Comunicaciones, Secretaría del Agua y Obra Público y al H. Ayuntamiento de su interés, o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso de las mencionadas instancias gubernamentales, para lo cual le proporciono la siguiente información:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO:
Paseo Vicente Guerrero, No. 485, Colonia Morelos, Toluca, Estado México, C.P. 50120, Teléfonos/fax: (722) 213-27-85, 213-31-24, correo: secom@edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA:
Rancho San Lorenzo, S/N, Conjunto SEDAGRO, Edificio b-1, Metepec, México. C.P. 52140, Teléfono/fax: (01)722 275-62-50, correo: gemsaoms@mail.edomex.gob.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

H. AYUNTAMIENTO:
Acudir a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de su interés.

10/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Le informo, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

11/11

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

III. Con fecha 11 de abril de 2013, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión, mismo que **"EL SAIMEX"** registró bajo el número de expediente **00906/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional.

Dentro de los requisitos para la licencia de impacto regional menciona también que se requiere el Dictamen de protección civil; y en el Articulo 130 Fracción VII del Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México.; le da la atribución.". **(sic)**

IV. El recurso **00906/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 16 de abril de 2013, **"EL SUJETO OBLIGADO"** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

[redacted]

VS.

RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00064/SEGEGOB/IP/2013, EMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Informaciсn, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante

1/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha **1 de abril de 2013**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **C.** [redacted], solicitó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional." (sic).*

Derivado de esta solicitud, el SAIMEX, le asignó el número de expediente 00064/SEGEGOB/IP/2013.

SEGUNDO: Que en fecha **8 de abril de 2013**, mediante el SAIMEX esta Unidad de Información remitió la respuesta al particular, en los siguientes términos:

2/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

[Se tiene por transcrita la respeusta]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA enGRANDE

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha **11 de abril de 2013**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional." (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"Dentro de los requisitos para la licencia de impacto regional mensiona tambien que se requiere el Dictamen de proteccion civil; y en el Articulo 130 Fraccion VII del Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México.; le da la atribución." (sic).

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado entregó la respuesta al particular en un término de **cinco días hábiles**, como lo dispone el artículo 45 de la Ley en la materia, para el caso de incompetencia.

14/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

SEGUNDO: En términos del artículo 45 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le **orientó** al particular para que ingresara su solicitud de información a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados que le puede proporcionar la información, siendo para el caso que nos ocupa y de manera general, la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Agua y Obra Pública, y el H. Ayuntamiento de lugar donde se pretende construir la mencionada antena de radiocomunicación, fundamento que para su mejor apreciación, a continuación se transcribe:

> ***"Artículo 45.-*** *De* ***no corresponder*** *la solicitud a la Unidad de Información, ésta* ***orientará*** *a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un* plazo no mayor a ***cinco días hábiles****."*

De lo anterior, se desprende que este Sujeto Obligado observó estrictamente lo dispuesto por la Ley en la materia, para el caso que nos ocupa, al dar respuesta al peticionario.

TERCERO: En el escrito de respuesta que se le hizo llegar al particular, se le informa que las **atribuciones** de este Sujeto Obligado son las que señala el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dentro de las cuales no se encuentra ninguna relacionada con lo que se requirió.

CUARTO: La orientación que hace este Sujeto Obligado al particular para que ingrese su solicitud de información a los Sujetos Obligados antes mencionados, se fundó en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que enuncia las atribuciones para cada uno de éstos, así como en lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, cumpliéndose con ello lo que el particular solicita específicamente en: *"...estudio, dictamen, requisito (s), normatividad u otro documento relacionado..."* (sic).

15/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Al respecto, es preciso comentarle, que dentro del escrito de respuesta que se le entregó al particular, también se le proporcionaron los requisitos que marca el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 18.21, para la construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones.

QUINTO: Ahora bien, el particular manifiesta en el formato de Recurso de Revisión, específicamente en el apartado **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD** que el hecho que le causó agravio, es que: Dentro de los requisitos para la licencia de impacto regional menciona también que se requiere el **Dictamen de Protección Civil**; y en el Artículo 130 fracción VII del Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México, le da la atribución; información que no especificó en la solicitud de información número 00064/SEGEGOB/IP/2013, **siendo diferente esta información a la de su petición inicial.**

En este caso, cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 03, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados,* ***o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

1/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

SEXTO: Ahora bien, a mayor abundamiento respecto de los fundamentos jurídicos citados por el particular en donde se prevé la emisión del referido dictamen, cabe hacer de su conocimiento a esta Ponencia, que:

En fecha 18 de octubre de 2011, se publicó en la "Gaceta del Gobierno", número 74, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, destacándose, el artículo 19 fracción II, mismo que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diferentes ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*
>
> *…*
>
> *II. **Secretaría de Seguridad Ciudadana**;…"*

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica ya citada, específicamente en el artículo 21-Bis fracción XI, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, le corresponde:

> *"**Artículo 21 Bis.-** La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública…*
>
> *A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *…*
>
> ***XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil**;…"*

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 16 fracción XXII, dispone que:

18/23

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOGRA enGRANDE

"Artículo 16.-*Son atribuciones del Secretario:*

A. En materia de seguridad pública:

...

XXII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;..."

Por lo que también se aprecia una clara incompetencia de este Sujeto Obligado para entregar la información que requiere el particular, ya que esta Secretaría no es competente en materia de protección civil.

Es importante mencionar que el artículo 130 fracción VII del Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México, citado por el particular en el recurso de revisión, señala:

*"**ARTICULO 130.-** La solicitud de dictamen de impacto regional deberá precisar el nombre del solicitante, el uso actual del predio o inmueble, la superficie construida, si la hubiera, así como el uso pretendido y la superficie por construir, en su caso.*

...

***VII.** Dictamen de protección civil, a que se refiere el artículo 6.23 del Código y que expedirá la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de México..."*

En este mismo sentido, el artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México, el cual ya no está vigente, indicaba:

***"Artículo 6.23.-** Requieren dictamen de protección civil expedido por la Secretaría General de Gobierno las construcciones que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.61 del Libro Quinto de*

19/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

este Código.

Una vez concluidas las construcciones a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de operaciones se requerirá de la autorización de la Secretaría General de Gobierno."

Como se mencionó, dicho artículo ya no esta vigente, puesto que éste fue derogado en el Transitorio Tercero de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, publicada el 31 de agosto de 2012, que a la letra dice:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, expedido mediante Decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 13 de Diciembre del 2001."*

Por esta razón, dicho precepto ya no es valido. Cabe referir, que la ley fue abrogada el 12 de diciembre de 2012, siendo el artículo vigente en el Código Administrativo del Estado de México, hasta esta fecha el siguiente:

*"**Artículo 6.23.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.*

Asimismo, se colocarán, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

2013

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 87, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil."

Como se puede apreciar en el artículo antes citado, no se hace referencia o se relaciona con ningún tipo de dictamen, por lo que, el argumento hecho valer por el **C.** [redacted] "*…se requiere el Dictamen de proteccion civil; y en el Articulo 130 Fraccion VII del Reglamento Quinto del Código Administrativo del Estado de México.; le da la atribución.*"(sic), resulta clara y particularmente infundado, pues refiere un precepto legal actualmente inexiste, motivo por el cual no se remitió en su oportunidad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo fundamentado y argumentado anteriormente, las razones o motivos de la inconformidad que hace valer el particular en el Formato de Recurso de Revisión, son infundadas en virtud de que en la respuesta proporcionada por esta Secretaría, se hicieron de su conocimiento las atribuciones de este Sujeto Obligado apegadas a la normatividad jurídica vigente.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la inconformidad del particular únicamente se soporta en lo que establece el artículo 71 fracción IV de la Ley en la materia, la cual no se encuentra debidamente argumentada, que a la letra indica:

"***Artículo 71.-*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Como ha quedado debidamente acreditado, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los términos y principios legales, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en

22/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO. COL. CENTRO. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02. 722 213 88 87. 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 16 de abril de 2013.

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

23/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111, SEGUNDO PISO. COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 254 92 02. 722 213 88 87. 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia o no de la misma.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

RESOLUCIÓN

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que dentro de lo requisitos para la licencia de impacto regional, menciona que se requiere Dictamen de Protección Civil y en el artículo 130 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, le da la atribución.

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** ratifica su respuesta a través de Informe Justificado, en el sentido de no ser la autoridad competente para conocer la solicitud de origen; aunado a lo anterior, refiere que por cuanto hace al Dictamen de Protección Civil; el cual no fue requerido en la solicitud inicial, se trata de un documento para el cual tampoco es competente en términos de lo dispuesto 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual refiere que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana entre otros, Coordinar y Supervisar las acciones en materia de Protección Civil

RESOLUCIÓN

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se da cumplimiento a la Ley de Transparencia.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

QUINTO.- Que por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, debe analizar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar sin con la misma se da cumplimiento a la lay de la materia.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó el estudio, dictamen, requisito (s) normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 metros de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional.

En ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce en la respuesta no ser competente para conocer la solicitud de origen, pues las atribuciones de esa Secretaría son las que expresamente dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; más aún, se hace de su conocimiento que las autoridades competentes para conocer de dicha solicitud, lo son la Secretaría de Comunicaciones, La Secretaría del Agua y Obra Publica y el H. Ayuntamiento del lugar en donde se pretende instalar una antena de radiotelecomunicaciones.

Funda lo anterior, en lo dispuesto por el Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México; artículo 1.4; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 19 fracciones VII y XIV; Código Administrativo del Estado de México, artículos 17.4 fracción VII; 17.58, 17.62 fracción V, 18.6 fracción III y 18.20 fracción VII.

RESOLUCIÓN

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, se orienta al particular a que ingrese su solicitud de información de la misma forma que ingresó la que nos ocupa ante las instancias competentes en cita; aunado a lo anterior, proporciona domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y horario de atención de cada una de ellas.

Cabe resaltar que si bien **EL RECURRENTE** refiere como agravio que dentro de los requisitos para la licencia de impacto regional, también se requiere el Dictamen de Protección Civil y en términos del artículo 130 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** es el competente para conocer del mismo.

En ese tenor, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que se trata de un requerimiento no planteado en la solicitud de origen, lo que motivó que en su momento no se diera orientación respecto a que instancia corresponde conocer del mismo; sin embargo refiere no ser competente tampoco para conocer del Dictamen de Protección Civil; en términos de lo dispuesto 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual refiere que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana entre otros, Coordinar y Supervisar las acciones en materia de Protección Civil.

En este sentido orienta al particular a presentar dicho requerimiento ante dicha instancia.

A ese respecto, se ha de decir que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** dispone:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

RESOLUCIÓN

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. <u>El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;</u>

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

(…)

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este contexto, resulta evidente que los Sujetos Obligados, se encuentran constreñidos a proporcionar la información pública que obra en sus archivos; lo que a contrario sensu implica que la información que no genere, administre o posean, no están obligados a proporcionarla.

RESOLUCIÓN

De la misma forma el artículo 45 de la Ley de la materia dispone que en el caso de no corresponde la solicitud planteada a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, lo que en la especie llevó a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, ya que si bien refiere no ser competente para dar atención a la misma, hace del conocimiento del particular que la solicitud puede ser presentada ante la Secretaría de Comunicaciones, La Secretaría del Agua y Obra Publica y el H. Ayuntamiento del lugar en donde se pretende instalar una antena de radiotelecomunicaciones.

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Y si bien **EL SUJETO OBLIGADO,** al momento de dar respuesta no hace alusión alguna a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como competente para conocer de Dictamen de Protección Civil, también lo es el hecho de que con claridad hace del conocimiento del particular la competencia que en términos de la Ley Orgánica Municipal le corresponde, dentro de la cual no se encuentra ninguna relacionada con la solicitud de origen, tal y como se hizo del conocimiento al dar respuesta a la solicitud al referir:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría del Trabajo;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

RESOLUCIÓN

XI. Secretaría de Desarrollo Económico;

XII. Secretaría de Turismo;

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;

XIV. Secretaría de la Contraloría;

XV. Secretaría de Comunicaciones;

XVI. Secretaría de Transporte;

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna."

"Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

RESOLUCIÓN

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

RESOLUCIÓN

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE,** en atención a que al emitir la respuesta, se fijó con claridad, no ser competente para atender la solicitud de origen, además de que orientó al particular a las instancias competentes para conocer de las mismas.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada se ajusta a la Ley de la materia.

Por ende, no se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el **C.** [redacted]**,** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR **COMISIONADA**	**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**JOSEFINA ROMÁN VERGARA** **COMISIONADA**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00906/INFOEM/IP/RR/2013.

RESOLUCIÓN